

Señores

JUZGADO TERCERO (03) LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: MARTHA PATRICIA CAMACHO
Demandados: COLPENSIONES Y OTROS.
llamada en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación: 15001 31 05 003 2024 00122 00

Asunto: **SOLICITUD DE CORRECCIÓN EN SUBSIDIO DE REPOSICIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2024**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por medio del presente memorial solicito la **CORRECCIÓN** del Auto interlocutorio del 14 de noviembre de 2024, en subsidio de reposición, con base en el artículo 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P, toda vez que en el mencionado auto, se refiere a mi prohijada como **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y **COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ S.A.**, cuando en realidad la razón social correcta es **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

El juzgado debe tener presente que, aunque los nombres de ambas entidades puedan parecer similares a simple vista, lo cierto es que **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** son compañías distintas, cada una identificada por un número tributario independiente y con objetos sociales completamente diferentes, tal como se demostrará a continuación:

ALLIANZ SEGUROS S.A.:

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad, es celebrar y ejecutar diversas, modalidades de contratos de seguro y reaseguro, aceptando o cediendo riesgos que, de acuerdo con la ley y la técnica aseguradora, pueden ser materia de este contrato. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulan el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar cualquier terma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar; endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar o recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma

tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medió de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros, si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general, ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.:

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto de la sociedad es celebrar y ejecutar contratos de seguro de vida individuales, colectivos y de grupo, de accidentes personales y los demás relacionados con la vida, la integridad, las aptitudes y habilidades físicas, síquicas o intelectuales de las personas; de coaseguros y reaseguros en los mismos ramos citados; y en aplicación de la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y normas concordantes, actuar como entidad promotora de salud y desarrollar las demás actividades que por ley sean permitidas a este tipo de sociedad. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulen el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar en cualquier forma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestas, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar i recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

Por lo deslumbrado, es evidente que ambas entidades cuentan con objetos sociales disimiles; Puesto que la primera; ALLIANZ SEGUROS S.A. se dedica principalmente a celebrar y ejecutar diversas modalidades de contratos de seguro y reaseguro con sociedades y personas que tengan objetos análogos o conexos con la entidad y la segunda ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. se encuentra autorizada para la explotación de los contratos de seguro de vida individuales, colectivos y de grupo, como la Póliza de Seguro Previsional No. 0209000001 por la cual fue convocada mi prohijada al presente proceso.

Así entonces, se concluye que, ALLIANZ SEGUROS S.A., es una sociedad completamente distinta a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., última sociedad autorizada para actuar como Aseguradora y expedir PÓLIZAS PREVISIONALES, y por tanto, es claro que el juzgado incurrió en un error al referirse a mi prohijada como como *ALLIANZ SEGUROS S.A.* y *COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ S.A.*, máxime si se tiene en cuenta que el despacho mediante auto del 01 de agosto de 2024 ordeno la vinculación de a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, y la contestación radicada fue en representación de esta y no otra compañía, como se pasa a demostrar:

- **AUTO DEL 01 DE AGOSTO DE 2024:**

NOVENO: ACEPTAR el llamamiento en garantía realizado por **COLFONDOS S.A** a **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** y **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDAS.A.**

- **RADICACION CONTESTACION A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA EN REPRESENTACION DE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Enviado: viernes, 25 de octubre de 2024 15:38
Para: j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; Porvenir S.A. <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>; Natalia Andrea Sepulveda Ruiz <accioneslegales@proteccion.com.co>; Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>; malexalo2018@gmail.com <malexalo2018@gmail.com>; patriciacamacho136@gmail.com <patriciacamacho136@gmail.com>
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA || DTE: MARTHA PATRICIA CAMACHO BARRERA || DDO: COLFONDOS S.A. Y OTRO || 15001310500320240012200

Señores
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: MARTHA PATRICIA CAMACHO BARRERA
Demandados: COLFONDOS S.A. Y OTRO
Llamado en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación: 15001310500320240012200

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme se acredita con el poder y certificado de existencia y representación legal adjunto, encontrándome dentro del término legal comedidamente procedo, en primer lugar, a **contestar la demanda** impetrada por la señora MARTHA PATRICIA CAMACHO BARRERA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A., y en segundo lugar, a **contestar el llamamiento en garantía** formulado por este último a mi prohijada.

L. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Con base en los artículos 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P aplicable por analogía y remisión expresa del CPTSS, se tiene que:

*“Art. 286 del CGP: **Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en **cualquier tiempo**, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella” (Subrayado y negrita fuera del texto original)

Finalmente, sobre la procedencia del recurso de reposición, se tiene que el artículo 63 del CPSST dispone:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”

En este sentido, y con base en los fundamentos legales expuestos, se concluye que procede la solicitud de corrección del auto, dado que la providencia anteriormente mencionada se refirió a mi prohijada como **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y **COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ S.A.**, y dispuso tener por contestada la demanda y el llamamiento en garantía, así como reconocer personería al suscrito en favor de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ S.A.**, Sin embargo, la contestación y el poder fueron presentados en nombre de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, lo que constituye un error que debe ser corregido.

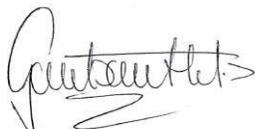
Por lo anterior, elevo las siguientes:

II. PETICIONES

1. Solicito que se corrija el Auto interlocutorio del 14 de noviembre de 2024, en los siguientes términos:
 - a) Se indique correctamente que la razón social de mi prohijada es ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. identificada con el NIT 860.027.404-1
 - b) Se tenga por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y no de COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ S.A.
 - c) Se reconozca mi personería para actuar como apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y no de COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ S.A.

2. De no ser procedente la solicitud de adición que se realiza, subsidiariamente solicito se dé trámite a la petición de este memorial como recurso de reposición en los términos del artículo 63 del CPTSS.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.